



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-71/2025

RECURRENTE:
PATRICIA MORENO GALVÁN

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y
OTROS

TERCEROS INTERESADOS:
ADRIANA GALAZ CASTRO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil veinticinco¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado es el "Acuerdo IEEBC/CGE95/2025, relativo al cómputo estatal de la elección de juezas y jueces de primera instancia en la materia de oralidad penal, correspondiente al Partido Judicial de Mexicali, asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **trece de junio**; y fue publicado el **dieciséis** siguiente; asimismo, que el recurso de inconformidad fue promovido el **dieciséis del mismo**, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

Cabe advertir, que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por lo que, en términos del artículo 294, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

c) Interés y legitimación. Se satisface el requisito de personería, en lo que respecta a la impugnación de la elección de Juezas y Jueces de primera instancia; toda vez que el juicio de mérito fue promovido por Patricia Moreno Galván, por su propio derecho, en su carácter de otrora candidata a Juez de Oralidad Penal del Partido Judicial de esta ciudad, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

En lo que respecta a la impugnación de elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, se reserva a acordar lo conducente, y se pronunciara lo conducente en la resolución respectiva.

Así también, se tiene parcialmente por acreditado el **interés y la legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una otrora candidata a juez de primera instancia, quien considera que el acto reclamado a la autoridad responsable afecta su esfera de derechos, que no tiene el carácter de irrevocable y no procede otro recurso, por lo que se cumplen los requisitos previstos en el numeral 297, fracción I, en relación con el diverso 285, ambos de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que ofreció copia certificada de dos documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

1.3 Terceros Interesados

a) Forma. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los terceros interesados Adriana Galaz Castro, Alba Lorenia Navarro Saucedo, Vidal Alejandro Treviño Foglio, Luis Bernardo Santillán Guillén, Ahli Viridiana Madera Chavolla, José Carlos Zarate Espinoza, Octavio Eduardo Ávalos López, Francisco Castro Muñoz, Arcadio Chacón Zavala, Rocío Yadira Villaseñor Ochoa, Luis Armando García Gómez, Bernardino Ahumada González, María de Jesús Acosta Sumaran, Myrna Guadalupe Ramos Pacheco, Gerardo Aceves Salazar, Gerardo Anguiano Ceja, Silvia Isabel Paniagua Castro, Ernesto Miguel Murillo Godínez, Alejandro Isaac Fregozo López, Karla Patricia Amaya Coronado, Karina Acosta Dueñez, Salvador Avelar Armendáriz, María Dolores Moreno Romero,

Leonor Garza Chávez, Amador Guillén Columba Imelda, Castro Rodríguez María Elizabeth, Corona Navarro Michelle, Estrada Burciaga Cynthia Monique, Ferré Espinoza Carlos Alberto, Kim Salas Nelson Alonso, Gustavo Medina Contreras, Álvaro Castilla Gracia, Carlos Rafael Flores Domínguez, Odette Tapia Palma, Julio César Díaz Meza, María Viridiana Flores López y Alejandra Gutiérrez Arredondo, en su carácter de candidaturas electas a cargos de personas juzgadoras por del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentaron su escrito de comparecencia ante la autoridad responsable, en el que hicieron constar sus nombres y firmas autógrafas, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

b) Oportunidad. El escrito de terceros interesados fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el **diecisiete de junio a las dos horas con cero minutos**, por lo que, el plazo para comparecer como parte tercera interesada feneció **el veinte de junio a las dos horas con cero minutos**, por lo que, al presentar su escrito **a las diecisiete horas con diez minutos del diecinueve del mismo mes**, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que, ofrecieron como medios de prueba, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad identificado como **RI-71/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, y las recabadas por este Tribunal, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”